INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2022. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS promovida por la señora JOHANNA ALEXANDRA GOMEZ CLAVIJO, contra el señor LEONARDO ALMECIGA PARDO, padres de los niños SAMUEL LEONARDO y ANA LUCIA ALMECIGA GOMEZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor LEONARDO ALMECIGA PARDO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Se deniega la medida provisional solicitada por cuanto de acuerdo a los hechos expuestos se encuentra vigente decisión sobre custodia, visitas y alimentos.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo

electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

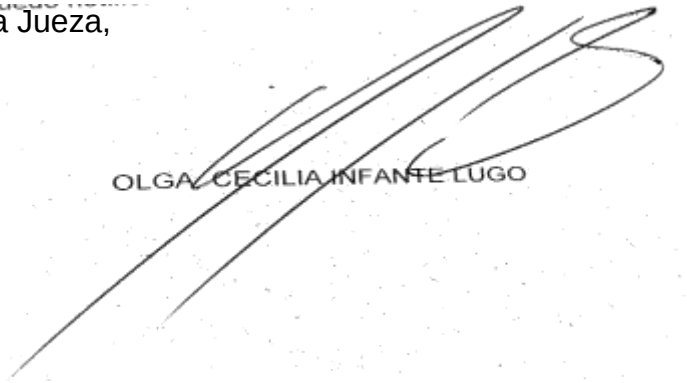

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b69bc291f4a8d016d93c6aae068f2ad10d0f7e298aef2020ecd53455f8369d0**
Documento generado en 22/06/2022 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica